

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00258 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Silvia Esther Ballesteros Armenta y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- El 13 de agosto de 2018 correspondió la demanda por reparto. Por auto de 27 de febrero de 2019, adicionado el 22 de noviembre del mismo año, se admitió la demanda presentada por Silvia Esther Ballesteros Armenta y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que sean declaradas patrimonialmente responsables por los perjuicios causados por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia en el proceso en virtud de la prescripción de una acción penal previo a que se resolviera la segunda instancia, y en la pérdida de oportunidad de obtener reparación por la muerte del menor Sebastián José Palmera Ballesteros (q.e.p.d.) (Folios 2082, 2102, 2103, 2151, c. 1).

- Las entidades demandadas oportunamente contestaron la demanda, formulando medios exceptivos¹. El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. El 16 de octubre de 2020 y 16 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó memorial pronunciándose sobre las excepciones (Docs. Nos. 6 a 10, expediente digital).

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 9 de agosto de 2018 de la Procuraduría 7 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 1979 a 1981, c. 1).

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **19 de abril de 2023** a la hora de las **3:30 p.m.**

¹ La Rama Judicial se notificó por conducta concluyente (folios 2135 a 2142, c. 1). La Fiscalía General de la Nación se notificó mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificaciones el 4 de agosto de 2020 y traslado físico entregado el 7 de marzo de 2019 (folios 2155 y 2157, 2109, c. 1). El término (25+30 días) venció el 23 de octubre de 2020. La Fiscalía contestó la demanda el 15 de octubre de 2020, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 2-3, expediente digital).

- La **Rama Judicial** presentó el medio exceptivo que denominó Inexistencia de daño antijurídico por parte de la Rama.
- La **Fiscalía General de la Nación** presentó los medios exceptivos que denominó: 1) Inexistencia del daño antijurídico. 2) Inexistencia del nexo causal. 3) Falta de legitimación en la causa por prescripción de la acción penal en jueces por el delito de homicidio culposo. 4) Cumplimiento de un deber legal.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10, 167 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: ancizaroga@gmail.com; rodriguezcaldasabogados@gmail.com²;

Parte demandada:

Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co³;

Fiscalía General de la Nación:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; maria.pedraza@fiscalia.gov.co⁴;

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado Alfonso López Carrascal para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder de sustitución visible a folio 1978 del cuaderno 1.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada María Consuelo Pedraza Rodríguez como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 4, expediente digital).

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial (antes Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria)**, mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que dentro del término de diez (10) días, dé respuesta a la solicitud presentada por el abogado demandante el 6 de marzo de 2019. Adjúntese copia de la pieza procesal obrante a folio 2127 del cuaderno 1. Para el efecto, la entidad oficiada remitirá copia completa de la actuación, incluyendo las decisiones de fondo adoptadas.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

² Dr. Ancizar Rodríguez García Reconocido auto 27 febrero 2019 (folios 2102 y 2103, c. 1) C.C. 7.539.976 T.P. No. 167.954 C.S. de la J. Celular:

³ Dra. Marybeli Rincón Gómez Reconocida auto 22 noviembre 2019 (folio 2151, c. 1). C.C. 21.231.650 T.P. No. 26.271 C.S. de la J. Celular:

⁴ Dra. María Consuelo Pedraza Rodríguez Reconocida auto 22 febrero 2023 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 39.616.850 T.P. No. 161.966 C.S. de la J. Celular:

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **27 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba4cbb5d20cde117090cb0a6fc3af092accefd475937e36263c53685a08f**

Documento generado en 24/02/2023 06:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>